



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

13 ABR 2011

Prosperidad
Países



Al responder cite este número
OFI11-14406-GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 08 de Abril de 2011

Doctora:
LINA DAZA ROJAS
Representante Legal
Cra 20 No 36-61
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-21482 del 15 de marzo de 2011, recibido el 15 de marzo 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada señora Daza:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área del proyecto de investigación que adelanta la Fundación Proaves en jurisdicción de los municipio de Argelia – Guapi, departamento de Cauca

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **SE REGISTRA** la presencia de la comunidad negra perteneciente al Consejo Comunitario La Cordillera Occidental Nariño COPDICONC, en el área del proyecto de investigación que adelanta la Fundación Proaves en jurisdicción del municipio de El Charco Nariño en límites con Argelia departamento de Cauca; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

DEPARTAMENTO	Municipio	Coordenadas
Cauca	Argelia/Guapi	2°10'55.41"N 77°19'13.11"O





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-14406-GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA

Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez P
Revisó: Carlip Ochoa
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-21482
T.R.D. 0201.01.01

